

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1814.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 9 del actual la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente consultado por esa direccion general en 26 de agosto último sobre algunas dificultades ocurridas á la contaduría de la aduana de Santander, para conciliar en un caso particular la oposicion en que cree se halla con la real orden de 14 de setiembre de 1836 otra de 24 de enero de este año, acerca del abono de costas á los curiales en las causas de contrabando, con cuyo motivo propone la direccion una declaracion esplicita que escuse semejantes dudas.

Enterada S. M., se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por el asesor de la superintendencia general de Hacienda, que no ha debido dar margen á ninguna duda la aplicacion de la segunda de dichas reales ordenes, por cuanto es una verdad legal y un principio de derecho, que entre dos leyes ó resoluciones distintas, la mas antigua se entiende derogada por la mas reciente. Y para establecer una regla segura en la materia, ha tenido á bien S. M. resolver al mismo tiempo, adhiriendo á lo propuesto por esa direccion general y á lo manifestado por dicho asesor, que mientras no se prescriba cosa en contrario, se observen las disposiciones siguientes:

1.º El valor de los comisos es y deberá entenderse independiente, en su aplicacion, de las costas procesales.

2.º Dicho valor de los comisos se adjudicará siempre entre los partícipes segun la respectiva opcion que les conceden las resoluciones vigentes en la materia.

3.º Con arreglo á la real orden de 26 de agosto de 1831, se exigirá la responsabilidad á todos los aprehensores que no cumplan con su deber. Esta responsabilidad consistirá, además de la pena en que incurran si cometen delito, en perder el todo ó la mitad de su parte en la aprehension, cuando no capturasen á los reos, ó á todos aquellos que deban ser aprehendidos.

4.º Los curiales percibirán sus costas y derechos respectivos, siempre que los reos tengan bienes con que cubrirlos, y no teniéndolos, se estimarán aquellos de oficio, quedando no obstante á salvo el derecho de dichos curiales para reclamar de los mismos reos el pago, siempre que estos mejoren de fortuna.

5.º Los gastos de conduccion, conservacion y custodia de los géneros, frutos ó efectos aprehendidos, y la manutencion de los semovientes que con ellos lo fueren tambien, serán los únicos que podrán descontarse de la masa comun ó suma distribuible de los propios comisos.

Y 6.º Cuando se prive á uno ó varios de los aprehensores de la mitad ó del todo de la parte de aprehension que les corresponda, esta parte cercenada acrecerá la cantidad repartible entre los demas partícipes, siempre que los culpables sean solo alguno ó algunos de aquellos; pues si lo fuesen todos, se adjudicará á la Hacienda lo que todos hubieran debido percibir en otro caso. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la direccion para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid  
14 de octubre de 1839.—José María Lopez.—  
Señor intendente de....

*Id. número 1817.*

*Reales decretos.*

Habiéndome manifestado el teniente general D. Isidro Alaix que el mal estado de su salud no le permite continuar en el desempeño del ministerio de la Guerra, como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que ha hecho del referido cargo, quedando sumamente satisfecha de su celo y lealtad, y reservándome premiar sus distinguidos méritos y servicios, y emplearle convenientemente en ocasion oportuna; y vengo en resolver se encargue interinamente del referido ministerio de la Guerra el teniente general, capitán general de esta provincia, D. Francisco Narvaez. —Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. —Está rubricado de la real mano. —En palacio á 30 de octubre de 1839. —A D. Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de ministros.

Habiendo tenido por conveniente, por decreto de esta fecha, admitir la dimision del ministro de la Guerra el teniente general Don Isidro Alaix, y nombrar para que le reemplace interinamente al capitán general de esta provincia D. Francisco Narvaez; y hallándose encargado tambien interinamente aquel del despacho del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, como Reina Regente y Gobernadora, durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver que el citado D. Francisco Narvaez se encargue igualmente y en los mismos términos del despacho de este último ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. —Está rubricado de la real mano. En Palacio á 30 de octubre de 1839. —A D. Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de ministros.

*Id. número 1818.*

El señor ministro de la Guerra al presentarse ayer (31 de octubre) por primera vez en el Congreso pronunció el discurso siguiente:

»Señores: Presentada la dimision por los secretarios del despacho; admitida desde luego la de alguno, muy digno á la verdad, cuya salud no le permitia continuar en el penoso

(2)  
desempeño de su encargo, S. M. se ha dignado dispensarme la honrosa confianza de llamarme á su lado, no á suplir al digno general á que me refiero, sino á participar de la gravedad de la situacion, interin su real ánimo resuelve lo que aconsejan las circunstancias y exigen la opinion y bien del pais.

Como militar y como español, procuraré llenar mi deber en el tiempo que haya de durar mi encargo á satisfaccion de la corona y de las Cortes hasta donde alcancen mis fuerzas. La Constitucion de 1837, el trono de Isabel II, la Regencia de su augusta Madre, y el honor y la independencia de mi pais, han sido y serán mis principios políticos.

Mis opiniones hace tiempo conocidas pueden servir de garantía, y yo ofrezco solemnemente al Congreso que la Constitucion del Estado será fielmente observada; y que si en cualquiera tiempo pudiera esta correr el menor riesgo, mi puesto será siempre al lado de sus mas ardientes defensores.

Estos principios me regirán al aconsejar á la Corona en la resolucion de la cuestion presente, que no siendo del momento, reclama algunos dias.»

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.**

El señor ministro de Estado en 13 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

»El señor embajador de Francia en esta Corte con fecha 9 del actual se ha servido dirigirme la nota siguiente: —Ramon María Segura, súbdito español, natural de Fuenterrabia, vino en 1828 á establecerse en el cuartel marítimo de San Juan de Luz, en donde se casó con una francesa y tomó el mando de una chalupa de pesca con bandera francesa. Por estas circunstancias y con arreglo á la legislacion francesa, debia aquel ser asimilado á los marinos nacionales, y en consecuencia sujeto á las mismas cargas. Por esto recibió orden, durante los últimos alistamientos, de trasladarse á Roche-fort, para embarcarse allí en un buque de la marina real. El señor embajador de S. M. C. en Paris reclamó contra dicha orden, alegando que no habiendo solicitado Segura carta de naturaleza en Francia, habia conservado su calidad de español, y que de consiguiente no debia haber sido requerido para el servicio del estado sin una manifiesta violacion de los derechos garantidos por los tratados á los españoles residentes en Francia. El ministerio de Marina tenia derecho para sostener que la profesion de marino está esclusivamente reserva-

da á los franceses, y que por consiguiente el extranjero que la ejerce por efecto de su libre albedrío, se debe considerar como habiendo repudiado su nacionalidad. Pero el Gobierno del Rey, mirando la cuestion desde punto mas elevado, no se ha fijado en este argumento, y ha creido que la dignidad nacional no permitia imponer, en cierto modo, la calidad de frances al extranjero que la esquivase, y que por otra parte importaba mas que todo desviar hasta la mas leve apariencia de infraccion en los tratados. Ha mandado pues, que se borre el nombre del señor Segura de los registros de la marina real. Me lisongeo de que el Gobierno de S. M. C. verá en este hecho una nueva prueba de la religiosa puntualidad con que ejecuta el del Rey los pactos que unen á ambos paises, y un nuevo motivo de conservar intacta en España la nacionalidad de los franceses que residan en este último reino, sin haber esplicitamente renunciado su calidad. — De orden de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que por ese ministerio de su digno cargo se hagan á los dependientes de él las comunicaciones oportunas, para que en justa reciprocidad observen religiosamente la misma conducta respecto de los súbditos franceses establecidos en este reino, cuidando mucho de no incluirles en quintas y de guardarles las consideraciones y derechos que les correspondan por su calidad de extranjeros.”

De orden de S. M., comunicada por el expresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y pueblos de la comprension de su mando, encargándole muy particularmente prevenga á todos el mas puntual y exacto cumplimiento de la precedente real resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1839. — El subsecretario, Juan Felipe Martinez. — Sr. gefe político de Toledo.

**GOBIERNO POLITICO.**

*Circular núm. 112.*

Es interesante la captura de Tadeo García Parmo, hijo de Tadeo e Isidora Moreno, naturales de Illescas, el cual se ha fugado del presidio peninsular de Valladolid, estacionado en Palencia, por lo que prevengo á los alcaldes y agentes de seguridad, procuren la prision del referido profugo, cuyas señas se estampan á continuacion, y caso de ser habido le remitan con la seguridad correspondiente á disposicion del señor gefe político de la provincia de Palencia. Toledo 5 de noviembre de 1839. — Laureano Gutierrez.

*Señas.* Edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba id., cara redonda, color bueno, estatura cinco pies y de ejercicio soldado.

**COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.**

La direccion general de rentas y estos ramos en orden de 31 último, comunicada al señor intendente de esta provincia, que su señoría ha acordado su puntual y exacto cumplimiento, se ha servido disponer se suspenda por ahora y hasta la practica y resultado de ciertas diligencias la venta que para el 22 del corriente se anunció con el núm. 368 en el Boletín oficial de esta capital, del jueves 17 del próximo anterior, núm. 125, de las fincas que en el término de Cobeja pertenecieron á las religiosas Benitas de esta ciudad, y las que en los de Torrijos y Gerindote fueron de las Bernardas de Santo Domingo el Antiguo y Gerónimas de San Pablo, tambien de esta ciudad. Lo que se hace saber al público á fin de que lo tenga entendido y obre sus efectos, conforme á lo mandado por la superioridad. Toledo 3 de noviembre de 1839. — P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

**AVISO OFICIAL.**

D. Bernardo Latorre, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. — Por el presente cito, llamo y emplazo á Fausto Sobrino, vecino de la villa de Galvez, para que en el término de nueve dias que por primero se le señala, se presente en esta cárcel nacional á defenderse en la causa criminal que de oficio se le sigue en este juzgado por sospechas de haber sido autor de la muerte ocasionada en la persona de Alejo Jimenez, vecino y guarda que fue del lugar de Polán, acaecida en el sitio titulado de los Charrales de la dehesa de Alpuébrega, con encargo expreso á las justicias de este partido, para que en cualquiera parte que fuese hallado, le conduzcan con toda seguridad á esta cárcel nacional, con apercibimiento que de no verificarlo en su ausencia y rebeldia se dictarán las providencias que correspondan, parándole entero perjuicio. Dado en Toledo á 3 de noviembre de 1839. — Latorre. — Por mandado de su señoría, Cesferino Rojo.

**DE D. JUAN EUGENIO HARTZEMBUSCH.**

**ESPAÑA VINDICADA.**

“Al fin de las regiones europeas, donde acaba la tierra de occidente, y mares y montañas gigantescas apartan del antiguo continente vasto, fecundo suelo, allí hay una nacion agreste y ruda, que de saber y de virtud desnuda, mengua es del siglo, escándalo del cielo.” — Esta nacion, á quien así acrimina voz lejana y vecina, que al universo engaña, esta, ¿lo creereis? esta es España. Fue grande, fue temida, fue señora:

(A)  
doblaban otro tiempo la rodilla  
los pueblos del ocaso y de la aurora  
delante de la enseña vencedora  
de Leon y Castilla.

Vióse despues de su poder la silla  
por crudos adversarios contrastada:  
retembló su cimiento al recio embate;  
vaciló en medio del mortal combate  
la regia magestad alli sentada,  
perdiendo en riesgo tanto  
ricos girones del purpúreo manto:  
pero á despecho del comun encono  
salvó su fé, su dignidad, su trono.  
Emulos que conservan todavia  
de pasadas afrentas la memoria,  
hoy nos calumnian con mayor porfia,  
cuanto es mayor la castellana gloria.

Se alza en el suelo cántabro pujante  
grito de guerra que los aires hiende,  
y fuego abrasador en un instante  
por la infeliz península se estiende.

Ven cundir el estrago las naciones  
que hacen de humanidad pomposo alarde,  
y en lugar de extinguir el odio que arde,  
hostigan á los fieros campeones.

Asi despedazarse dos leones  
ve un cazador en la africana arena,  
y lejos de que llegue y los amanse,  
de intento deja que la lid los canse,  
para echarles á entrambos la cadena.

Nos vieron zozobrar, y desviaron  
del naufrago bajel su firme quilla,  
pero las bravas olas se aplacaron,  
y nuestro brazo nos llevó á la orilla.

Ya las iras cesaron,  
ya no oye el horrisono estampido  
del mortífero bronce,  
por el eco cien veces repetido  
entre el ay del que muere y del herido.

Gira sobre su gonce  
la férrea puerta del cancel de Jano,  
movida por la mano  
de la PAZ, de la PAZ, que rodeada  
de benéficos númenes en tropa,  
viene á cerrar el omígnoso templo;  
y la grande nacion tan ultrajada,  
hoy se presenta á la confusa Europa,  
de heroismo y virtud ínclito egemplo.

Pudo español contra español la diestra  
levantar iracundo,  
y regar en el choque furibundo  
con la fraterna sangre la palestra:  
pudo servir de un hombre á las pasiones  
encubiertas con plácido vislumbre  
y ceder al impulso que de lejos  
movia, infatigable en sus manejos,  
el genio de la negra servidumbre,  
sediento del dolor de las naciones:  
mas nunca pudo desterrar del alma  
el generoso, innato sentimiento  
que la sangre y la PATRIA nos inspira.

Asi en la lid, al huracan violento  
sucediendo la calma,  
cada guerrero á su contrario mira,  
y al ver en él su hermano  
suelta el acero, tiéndele la mano,

con el grito de UNION resuena el viento,  
y huye, al oírle, trémulo el tirano.

¡Honor, escelsa prez á los valientes  
que el blason coronaron de su gloria  
con un timbre mayor que la victoria!  
Madres, esposas, vírgenes dolientes,  
que con humilde voto  
la piedad implorabais del Eterno  
por las prendas ausentes,  
de júbilo llenad el pecho tierno,  
que el centro usurpador está ya roto.  
Festivo canto vuestro labio entone,  
y la mano aperciba  
triantante lauro y amigable oliva,  
con que su sien el adalid corone.

Venid ahora á vernos,  
y aprended, ¡oh políticos sagaces!  
en un rasgo no mas á conocernos.  
Vosotros prolongabais la pelea,  
obra de nuestra mano son las paces.

Olvidar disenciones pertinaces,  
para algun corazon difícil sea;  
no para el español: cuéstale solo  
tan magnánima prueba de heroismo  
las redes quebrantar que arman el delo;  
y por guia admitir su instinto mismo.

No es la patria del Cid y de Padilla  
esa que pina vuestro labio injusto:  
respeto os deba su blason angusto,  
que no tolera su leon mancilla.  
Ese pueblo fanático y grosero,  
juguete del iluso sacerdote,  
y armado siempre de cobarde acero,  
y alegre con la hoguera y el azote,  
no le busqueis en el confin hispano:  
buscadle allá donde feroz levanta  
brazo de hierro déspota inhumano,  
y con el suelo, donde el siervo nace,  
se vende el hombre, reducido á planta.

Vuestro saber, que envanecr os hace,  
lo admira España, y sin envidia os deja  
que deslumbrados con su brillo falso,  
sobre el ara de Dios paseis la reja,  
y arrastreis los monarcas al cadalso.

Domeñar el océano profundo,  
la fé llevar á incógnitas regiones,  
lanzar al moro, conquistar un mundo,  
alzarnos libres para darnos leyes,  
vencer Napoleones,  
sacar de cautiverio nuestros reyes,  
estas solas hazañas  
en los hijos buscad de las Españas.

Fiel á la mano augusta que le rige,  
valiente el español y generoso,  
si tal vez el error se precipita,  
pronto de la razon la senda elige;  
y para ser dichoso  
cuando su pecho á la virtud le incita,  
que le olvideis tan solo necesita.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.